

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Sistema Interno de Información



Control de Cambios

PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO DE DENUNCIAS	
Versión V01.2023	
Responsable	Cumplimiento Normativo

Fecha	Órgano de aprobación	Versión	Modificaciones realizadas
30/10/2023	Consejo de Administración de Fineco SV	V01.2023	Creación
30/10/2023	Consejos de Administración de las filiales (GIIC Finco SGIIIC, Fineco Patrimonios SIIC y Fineco Previsión EGFP)	V01.2023	Creación

1. Introducción

Con el fin de promover la aplicación de los valores en la organización y de estructurar la manera de resolver los dilemas éticos, o las comunicaciones sobre incumplimientos detectados, en el presente documento se establecen los principios y el procedimiento por el que se registrará el Sistema Interno de Información de las entidades que componen el Grupo Fineco (en adelante, Fineco). El Grupo Fineco está compuesto por las 4 siguientes sociedades: "Fineco Sociedad de Valores, S.A.", "GIIC Fineco SGIC, S.A.U.", "Fineco Patrimonios SGIC, S.A.U." y "Fineco Previsión EGFP, S.A.U."

La comunicación abierta de situaciones e inquietudes por parte de cualquiera parte interesada sin temor a consecuencias negativas es vital para la adecuada implementación del Código de Conducta de Fineco.

La Entidad insta a sus profesionales a cumplir con la obligación de informar de cualquier incumplimiento del mencionado Código o de normas y procedimientos internos, siendo un compromiso de todos los profesionales, cooperar en las investigaciones internas que se inicien con motivo de la inobservancia de los mismos.

Este documento se completa con el **Procedimiento de funcionamiento y gestión del canal ético de denuncias del Grupo Fineco**, que regula el canal por el cual cualquier persona interesada podrá realizar una comunicación sobre el incumplimiento de una norma, procedimiento interno, inobservancia de la normativa de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, sobre protección de datos, riesgo penal, acoso, o sobre un hecho que presente indicios de ser presuntamente delictivo; garantizando el anonimato y la prevención de represalias contra el denunciante, así como la confidencialidad de la información comunicada.

Además del Sistema interno de información, los informantes pueden, como se establece en el **Procedimiento de funcionamiento y gestión del canal ético de denuncias del Grupo Fineco**, comunicar hechos a través de los canales externos establecidos por las autoridades supervisoras.

El Sistema interno de información implantado en Fineco debería utilizarse con preferencia a los anteriores canales externos para canalizar la información, de forma que se garantice una actuación diligente y eficaz por parte de Fineco.

De conformidad con los principios éticos de la entidad y con la normativa reguladora de este Sistema, Fineco garantiza la remisión al Ministerio Fiscal con carácter inmediato, de toda la información de la que disponga cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

1.1. Objetivo

El Sistema interno de información tiene como finalidad establecer un marco para regular la comunicación, de manera confidencial y de forma sencilla, y por tanto, detectar, las actividades y conductas potencialmente irregulares que puedan suponer un incumplimiento del Código de Conducta y/o la posible comisión de un delito penal.

El mismo constituye, además, un compromiso para fomentar en el personal interno y el resto de las partes interesadas la comunicación abierta de situaciones sobre posibles incumplimientos detectados sin temor a consecuencias negativas.

1.2. Normativa aplicable

Legislación Europea

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Legislación nacional

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Otras normas y Estándares

- Norma UNE 19601:2017 Sistemas de gestión de compliance penal.

1.3. Ámbito de aplicación

1.3.1. Ámbito objetivo

El ámbito de aplicación del presente documento es integral y abarca el conjunto total de actividades y operaciones desarrolladas por la Entidad en sus relaciones con las distintas Partes Interesadas.

1.3.2. Ámbito subjetivo

Todos los miembros de la Organización, incluyendo administradores, directivos y empleados quedan sujetos a lo dispuesto en el presente documento y los que lo desarrollen.

2. Definiciones generales

A efectos aclaratorios, se efectúan las siguientes definiciones que permitirán conocer el alcance de la presente Política:

- **Sistema de interno de información:** es el modelo interno existente en la organización para regular tanto el canal de comunicación de hechos presuntamente irregulares, como el Responsable del Sistema y el procedimiento de su gestión.
- **Canal:** es el medio o cauce establecido en Fineco para la recepción de la información.

- **Responsable del Sistema de información:** es la persona designada por el Consejo de Administración de Fineco, responsable del correcto funcionamiento del Sistema interno de información recogido en el presente documento.
- **Comunicación:** notificación o denuncia de aquellos hechos o circunstancias que puedan constituir posibles incumplimientos.
- **Denunciante/Informante:** persona física o jurídica que comunica o revela públicamente información sobre infracciones obtenida en el contexto de sus actividades laborales.
- **Posibles incumplimientos:** hechos que constituyen circunstancias, acciones u omisiones de los que se pueda determinar la posible comisión de una infracción penal o de otro incumplimiento dentro del ámbito de protección del canal ético de denuncias.
- **Hechos denunciables:** posibles incumplimientos.
- **Partes interesadas:** los grupos de interés tanto internos como externos con los que se relaciona Fineco, tales como los accionistas, el equipo humano, los sindicatos, los clientes, los proveedores, autoridades reguladoras/supervisores, las Administraciones Públicas y la Sociedad.
- **Revelación pública:** puesta a disposición del público de información sobre infracciones o posibles incumplimientos e irregularidades.
- **Represalia:** toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una denuncia interna o externa o por una revelación pública y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al denunciante, según lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 2/2023.
- **Seguimiento:** toda acción emprendida por los destinatarios de la denuncia en Fineco a fin de valorar la exactitud de las alegaciones hechas en la comunicación y, en su caso, de resolver la infracción denunciada incluso a través de medidas como investigaciones internas, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos o el archivo de procedimiento.
- **Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I):** autoridad competente para la tramitación, a través del canal externo de las informaciones que afecten a los sujetos relacionados en el artículo 24.1 de la Ley 2/2023.

3. Principios generales

A toda comunicación realizada por los empleados y empleadas sobre el incumplimiento de una norma o procedimiento interno, sobre la inobservancia de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, sobre protección de datos, o sobre un hecho que presente indicios de ser presuntamente delictivo, se le garantizará el anonimato y la prohibición de represalias contra el denunciante, así como la confidencialidad de la información comunicada.

3.1 Anonimato

Toda denuncia sobre las materias aquí previstas podrá hacerse de manera anónima, si la persona que vaya a realizar la comunicación así lo prefiere.

3.2. Confidencialidad

La información recibida de las comunicaciones realizadas por el personal de Fineco será analizada de manera objetiva, imparcial y confidencial.

Toda la información será tratada de forma confidencial, a menos que se exija su divulgación en virtud de la legislación nacional en el contexto de nuevas investigaciones o procedimientos judiciales posteriores.

3.3. Prohibición de represalias

Quienes comuniquen de buena fe hechos o actuaciones conforme a lo aquí previsto no serán objeto de represalia ni sufrirán ninguna otra consecuencia adversa por esta comunicación.

4. Hechos y conductas denunciables

Las diferentes normas actuales sobre gobierno interno, la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el mercado de valores, e incluso el código penal, prevén preceptos específicos sobre la obligación de que las empresas dispongan de canales de denuncia para la comunicación de las irregularidades observadas en su actividad.

El propio Código de conducta regula la existencia de un canal de denuncias como parte esencial del sistema de cumplimiento con el objeto de fomentar y velar por la observancia de la legalidad y las normas de conducta establecidas en el mismo, a través del que las personas sujetas puedan realizar comunicaciones sobre posibles incumplimientos de los que se recogen a continuación o plantear las dudas que se les puedan suscitar sobre su interpretación o aplicación.

4.1. Hechos denunciables por personal interno y partes interesadas

A. Gobierno interno

Los incumplimientos regulatorios, de procedimientos internos o sobre gobierno interno.

Aquellos conflictos de interés detectados que no afecten a la persona que realice la comunicación.

Los conflictos de interés personales se comunicarán mediante el procedimiento específico establecido en la normativa interna al respecto.

B. Prevención de Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (PBCFT)

Los incumplimientos regulatorios y de políticas y procedimientos internos sobre la materia.

La comunicación interna de operaciones sospechosas de PBCFT, debe comunicarse a través del procedimiento ad hoc establecido en el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo publicado en la Intranet Corporativa a disposición de todas las empleadas y todos los empleados.

C. Protección de Datos

Los actos o conductas contrarios a las normas cometidos por la Entidad, por las personas sujetas al Código de conducta o por la actuación de terceros que contratasen con ellas, podrán ser denunciados a través del presente canal.

D. Prestación de servicios de inversión (MiFID) y servicios relacionados con las Instituciones de Inversión Colectiva, Fondos de Pensiones y EPSVs.

Las infracciones de las normas, políticas y procedimientos internos existentes en Fineco sobre la prestación de servicios de inversión, así como de las exigencias de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva y de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y EPSVs

E. Comunicación de operaciones sospechosas de abuso de mercado

La operatoria realizada por un tercero, empleado o cliente, sobre instrumentos financieros y valores negociables, que pudiera conllevar actuaciones calificables como abuso de mercado.

F. Riesgo penal

Las malas prácticas o prácticas sospechosas de ser constitutivas de infracción penal, las actividades que presenten indicios de ser presuntamente ilícitas, así como la inobservancia de las políticas, manuales y procedimientos internos sobre la materia.

G. Información financiera y contable

Cualquier sospecha de que se han producido irregularidades de naturaleza financiera y contable.

H. Acoso

Cualquier forma de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso laboral.

I. Protección de los consumidores

Incumplimientos, transgresiones o prácticas comerciales contrarias a la normativa en materia de defensa de consumidores y usuarios.

J. Seguridad de las redes y sistemas de información

Accesos no autorizados, robo de credenciales, uso indebido de recursos informáticos de la Entidad para fines ajenos al desarrollo de la actividad profesional o cualquier otra actividad

que pueda poner en riesgo la integridad, disponibilidad y/o confidencialidad de la información tratada en los mismos.

4.2. Hechos denunciables únicamente por el personal interno de Fineco

El personal interno de la Entidad, por su especial relación con la misma, podrá comunicar adicionalmente a las cuestiones anteriores, las siguientes cuestiones:

- A. Infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de lo establecido en normativa interna específica.
- B. Conductas contrarias al Reglamento de Riesgo Penal en materia de acoso y de integridad moral.

5. Medios de comunicación: canal ético de denuncias

Fineco mantiene un canal ético de denuncias específico para la comunicación de cualquier incumplimiento de los indicados o de las normas y procedimientos internos.

Dicho canal tendrá una doble función; por un lado, servirá para que los empleados y empleadas planteen consultas o dudas y por otro, para la comunicación de incumplimientos. Ambas comunicaciones se realizarán por el mismo canal y utilizando el mismo formulario, si bien el procedimiento a seguir será diferente.

Así mismo, las autoridades competentes tienen a disposición de quienes quieran comunicar posibles incumplimientos canales externos en sus páginas web respectivas.

5.1. Canal ético de denuncias de Fineco

A fin de garantizar la puesta a disposición de un medio para la comunicación de posibles incumplimientos cometidos en el desempeño de su actividad, tanto por parte del personal interno como de las partes interesadas o grupos de interés con los que se relaciona, Fineco tiene implementado un canal ético de denuncias.

Fineco dispone de un enlace accesible a través de su página web a disposición de quienes quieran notificar o comunicar un posible incumplimiento.

En el caso de que la persona que realice la comunicación haya querido identificarse, puede enviarla por los siguientes medios:

- **Correo electrónico** a la siguiente dirección: canaletico@fineco.com
- **Correo postal** dirigido a la unidad de Cumplimiento Normativo de cada entidad
 - Fineco SV, SA: Plaza Federico Moyúa 4,2 planta. 48009 Bilbao
 - Fineco Patrimonios SGIIC, SAU: calle Velázquez 47, 6 dcha. 28001 Madrid

- GIIC Fineco SGIIC, SAU: calle Ercilla 24,2 planta. 48011 Bilbao
- Fineco Previsión EGFP, SAU: calle Ercilla 24,2 planta. 48011 Bilbao

Para aquellos casos en los que la persona que realice la comunicación haya querido preservar su anonimato, puede enviarla mediante valija interna correo postal, a la misma dirección, sin identificación del origen del envío.

A petición del informante, la comunicación de los hechos denunciados también se puede hacer mediante reunión presencial, tras la solicitud formal por escrito.

5.2. Canales de comunicación externos de las autoridades competentes

Los supervisores de cada ámbito normativo tienen a disposición de quienes quieran comunicar posibles incumplimientos un canal de denuncias en sus respectivas páginas web.

Exponemos a continuación las principales autoridades competentes que disponen de canales de comunicación externos:

- Autoridad Independiente de Protección al Informante¹
- Banco de España, a través del siguiente enlace: [Canal externo de denuncias de posibles infracciones de la normativa de ordenación y disciplina - Información institucional y de planificación - Portal de Transparencia - Sobre el Banco - Banco de España \(bde.es\)](#)
- Comisión Nacional del Mercado de Valores, a través del siguiente enlace: [CNMV - Communication of possible infringement in the field of securities markets](#) Agencia Española de Protección de Datos, a través del siguiente enlace: [Sede Electrónica - Agencia Española de Protección de Datos \(sedeagpd.gob.es\)](#)

6. Protección de los denunciantes

6.1. Personas beneficiarias de protección

A fin de promover la contribución en la prevención efectiva de conductas irregulares, la Entidad tiene habilitado un canal para la comunicación de hechos denunciados por parte de los trabajadores y terceros, incluyendo a:

- a) Todas las personas que sean o hayan sido trabajadoras:
 - De carácter indefinido.
 - Personal contratado a tiempo parcial.
 - Personal con contratos de duración determinada.

¹ Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Órgano pendiente de creación de acuerdo con lo establecido en la disposición final undécima, que prevé su regulación mediante real decreto en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

- Personal en prácticas.
 - Ex empleado.
 - Potenciales personas empleadas.
- b) Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión.
- c) Proveedores, contratistas y subcontratistas así como todos sus integrantes.
- d) Representantes legales de las personas trabajadoras que, en el ejercicio de sus funciones, den asesoramiento y apoyo al informante.

Además de los colectivos anteriormente mencionados, las medidas de protección del informante se extienden a:

- a) Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias dentro de la Entidad, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- b) Personas jurídicas con las que el informante mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente participación significativa.

6.2. Condiciones para ser beneficiario de la protección

Los denunciantes tendrán derecho a protección siempre que:

- a) Tengan motivos razonables para creer en la veracidad de los hechos denunciados en el momento de la denuncia aun cuando no aporten pruebas concluyentes.
- b) Que la comunicación se haya realizado conforme a lo establecido en este documento y en el procedimiento de funcionamiento y gestión del canal de denuncias.
- c) En caso de revelación pública:
- Haber denunciado previamente por los canales interno o externos habilitados sin que se hayan tomado medidas apropiadas por parte de la entidad en plazo.
 - Que tenga motivos para considerar que el hecho denunciado pueda constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, tales como emergencia o riesgo de daños irreversibles.
 - La denuncia externa conlleve riesgo de represalias o probabilidad de ocultación o destrucción de pruebas o de connivencia entre infractores y autoridades.
 - No se revele la información directamente a la prensa.
 - Esta protección sólo se extenderá para el caso de que el acceso a la información comunicada o revelada públicamente no constituya un delito en sí mismo, no pudiendo suponer un amparo o protección frente a la responsabilidad penal que corresponda (especialmente en relación con protección de datos o revelación de secretos).

Asimismo, las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información de manera anónima, pero hayan sido identificados posteriormente tendrán también derecho a la protección.

La protección a los denunciantes se garantizará en relación con la información necesaria para revelar:

- Infracciones que hayan ocurrido.
- Infracciones que no se hayan materializado todavía pero que muy probablemente se vayan a cometer.
- Actos u omisiones que el denunciante tenga motivos razonables para considerar infracciones.
- Intentos de ocultar infracciones.

6.3. Medidas de protección frente a las represalias

Las personas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la protección no incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en ninguno de los siguientes casos:

- Cuando comuniquen información o revelen públicamente, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión.
- Cuando adquieran o accedan a la información comunicada o revelada públicamente con motivo de su puesto de trabajo, siempre que no constituya un delito.

Cuando se revele públicamente o se comunique información que no esté relacionada con la denuncia o que no sea necesario para revelar una infracción conforme a lo previsto en este documento y en la normativa aplicable podrá derivarse en responsabilidad de los informantes.

6.4. Medidas de protección para las personas afectadas

Las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7. Responsable del Sistema Interno de Información

El responsable de Cumplimiento Normativo es la persona designada por el Consejo de Administración de la Entidad como responsable del Sistema interno de información.

La persona designada como responsable del Sistema interno de información desarrollará las siguientes funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la entidad:

- Asegurar la efectiva gestión del Sistema interno de información.
- Garantizar el funcionamiento y la correcta gestión del canal ético de denuncias de la Entidad, asegurando la efectiva implementación del procedimiento de funcionamiento y gestión del canal ético de denuncias interno y externo.

- Designar al área y/o las personas que directamente gestionen el Sistema interno de información de la Entidad.
- Mantener, en representación de la Entidad, la interlocución con la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

La designación y cese del responsable del Sistema interno de información será comunicado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante en el plazo de 10 días hábiles desde la adopción de la decisión por parte del Consejo de Administración.

8. Protección de datos personales

El régimen de protección de los datos que se vean afectados como consecuencia de la gestión del sistema interno de información se regirá por la normativa interna de protección de datos vigente en cada momento en el Grupo Fineco que garantiza el cumplimiento del régimen jurídico aplicable.

Se limitará el acceso a los datos a todo aquel personal cuya intervención sea estrictamente necesaria durante el procedimiento e investigación.

De acuerdo con lo exigido por el RGPD, el denunciante podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad obtenidos a través de este Canal poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de datos y a través de la dirección dpo@fineco.com

9. Responsabilidades generales derivadas del Sistema Interno de Información

9.1. Consejo de Administración

Corresponden al Consejo de Administración de Fineco, en su condición de Órgano de Gobierno de la Organización, las siguientes funciones:

- La aprobación del presente documento y del procedimiento de funcionamiento y gestión del canal ético de denuncias interno, así como las modificaciones o revisiones que sean necesarias sobre los mismos, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.
- La designación y cese, en su caso, de la persona de la Entidad que ejerza las funciones de responsable del Sistema de información interno.
- La dotación a las unidades organizativas de los medios técnicos y humanos que permitan su correcta llevanza.
- La revisión de la eficacia operativa del presente documento, de los procedimientos implantados y velar por su continuo cumplimiento.

9.2. Responsable del Sistema Interno de Información

El responsable del Sistema interno de información desarrollará las siguientes funciones ya indicadas en el apartado 7 de este documento:

- Asegurar la efectiva gestión del Sistema interno de información.
- Garantizar el funcionamiento y la correcta gestión del canal ético de denuncias de la Entidad, asegurando la efectiva implementación del procedimiento de funcionamiento y gestión del canal ético de denuncias interno y externo.
- Designar el área y/o las personas que directamente gestionen el Sistema interno de información de la Entidad.
- Mantener, en representación de Fineco, la interlocución con la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

9.3. Área de Cumplimiento Normativo

El desarrollo, implantación y ejecución del Marco Corporativo General de Cumplimiento en la Entidad corresponde al departamento de Cumplimiento Normativo, junto con otras unidades organizativas que, por razones operativas o de especialización, no forman parte orgánicamente de la misma, pero colaboran con ella en su ejecución.

Es por ello por lo que en relación con el Sistema interno de información y el canal ético de denuncias puesto a disposición de todos los empleados y empleadas, corresponde a la Función de Cumplimiento Normativo:

- El fomento de la difusión, conocimiento y cumplimiento del Sistema interno de información.
- Revisión y actualización periódica del contenido de este documento.
- Verificación del cumplimiento del presente documento por parte de las áreas afectadas e información sobre cualquier incumplimiento detectado a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la entidad así como al Consejo de Administración.
- Resolución de las dudas que las distintas áreas involucradas pudieran tener en relación con el presente documento.
- Gestión y supervisión de los riesgos derivados de las externalizaciones objeto de esta Política y supervisión de la documentación de las mismas.

9.4. Auditoría Interna

Corresponde a Auditoría interna ejecutar las auditorías internas a intervalos planificados del Modelo de Gestión de Compliance Penal, para asegurarse de su cumplimiento, dentro del cual se enmarca la supervisión del Sistema interno de información.

10. Gestión de la Política

10.1. Elaboración

La responsabilidad de la elaboración y adaptación del Sistema interno de información corresponde al Departamento de Cumplimiento Normativo.

10.2. Aprobación

Este documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Entidad.

10.3. Revisión

Se realizará al menos una revisión anual para supervisar la eficacia del sistema de control.

Anualmente o siempre que se produzca un cambio significativo, se revisará el contenido del documento y su adecuación con las exigencias normativas.

El Departamento de Cumplimiento Normativo someterá la Política actualizada a la aprobación del Consejo de Administración

Adicionalmente a lo anterior, el Departamento de Cumplimiento Normativo incluirá en los Informes anuales que presente al Consejo de Administración de las Entidades, información sobre la supervisión del cumplimiento de la presente Política.

10.4. Entrada en vigor

Esta Política resultará efectiva y exigible a todas las personas competentes desde su publicación.

10.5. Publicación

Esta Política ha sido publicada en la Intranet Corporativa y un resumen de la misma se ha publicado en la página web de las Entidades una vez aprobada por los respectivos Consejos de Administración, dándose por informados todas las personas competentes a efectos de su conocimiento y cumplimiento.